Puerto Madryn, Mayo de 2014

**AUTOS Y VISTOS**

Atento a lo peticionado, corresponde señalar que el escrito a despacho no responde a lo dispuesto en el art. 168, 2da. parte, inc. 2°, CPCC, en razón de no existir error material o concepto oscuro en el contenido del decisorio.

No obstante ello, atento a la irregularidad de las notificaciones digitales en el Sistema de Gestión LIBRA que surgen del reporte de fs. 757, déjeselas sin efecto, debiendo librarse por Secretaría cédulas a los intervinientes de este proceso (art. 135 CPCC). **LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Regístrese y notifíquese por cédula.

REGISTRADA BAJO EL N° /2014 SIC.